RESOLUCIÓN DG N° 222/2017

POR LA QUE SE APRUEBA LA RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION "Complementario", DE FECHA 24/11/2017, ELABORADO EN EL MARCO DE LA CD N° 13/2017 "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA" - ID N° 323.990".

VISTO: El Memorándum DCP N° 548/2017, de fecha 24/11/2017, presentado por el Director de Contrataciones Públicas, por el cual solicita el análisis y posterior emisión de una Resolución de Dirección General que apruebe la recomendación del Informe de Evaluación "complementario", de fecha 24/11/2017 elaborado por el Comité de Evaluación.

El Informe de Evaluación "complementario", de fecha 24/11/2017, y sus respectivos Anexos, referentes al procedimiento de contratación pública CD N° 13/2017 "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA" - ID N° 323.990", y;

CONSIDERANDO: Que, el citado informe señala cuanto sigue en los siguientes apartados: *"ANTECEDENTES. Por Resolución C.A. N° 03/1110/17 de fecha 19 de octubre de 2017 el Consejo de Administración de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) ha resuelto, entre otras cosas, adjudicar a la firma NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., en el Ítem N° 14 por un monto total de Gs. 599.250 (Guaraníes quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta).*

Por Nota DCP N° 154/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 se ha notificado a la firma NAZARENO Comercial e Industrial S.R.L. del resultado del proceso de contratación siendo la nota recibida por FABIANA ESCOBAR en fecha 23 de octubre de 2017.-

Que, cumplido el plazo de formalización de contratos, establecido en el artículo 36 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la firma en cuestión no ha proveído la totalidad de las documentaciones para la firma del contrato previstas en el Anexo E de la Carta de Invitación, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la misma Ley y el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que entre otras cosas dice, "Declaraciones juradas de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 de la Ley. La Convocante podrá aceptar una declaración jurada, formulada ante Escribano Público, de que el oferente no se encuentra comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40° de la Ley, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que éstos fuesen pertinentes.

Que, en fecha 14 de octubre de 2017 se acerca a la oficina de la DCP, el Sr. Juan Salinas funcionario de la firma NAZARENO Comercial e Industrial S.R.L., a los efectos de retirar el contrato para la firma pero acercando parcialmente las documentaciones requeridas para la firma. Dicha persona ha manifestado que los documentos se encontraban en trámite y que serán presentados una vez que cuenten con los mismos.

Que, a la fecha de hoy – 23 de noviembre de 2017- el plazo de 20 (veinte) días hábiles establecido por el Artículo 36 de la Ley 2051/03 se encuentra vencido, no siendo imputable a esta Convocante la falta de suscripción del contrato.

Que, el Artículo 36 de la Ley 2051/03 en su parte pertinente dispone: "Artículo 36 – PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS. Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo ***dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo sentado en el dictamen de adjudicación,*** *y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea*

.....//.....

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo...".

Por lo anteriormente expuesto, se cuentan con elementos suficientes para proceder a la revocación de la adjudicación recaída en la firma NAZARENO Comercial e Industrial S.R.L.

De conformidad a lo expuesto en el informe de evaluación de ofertas de fecha 16 de octubre de 2017 y su Anexo I "Cuadro Comparativo de Ofertas", la siguiente y última oferta en el mismo ítem corresponde a la firma SDA Paraguay S.A., quien, conforme se puede verificar en el Anexo VII "Acta de Verificación de Muestras" del mismo informe, no ha presentado la muestra del ítem N° 14.-

Que, por Memorándum DCP N° 544/2017 de fecha 22 de noviembre del corriente, se ha remitido a la Dirección de Administración y Finanzas, el Memorándum DCP N° 542/17 de fecha 22 de noviembre de 2017, donde se informa los antecedentes del caso de la firma NAZARENO Comercial e Industrial S.R.L., a los efectos de poner a conocimiento el caso mencionado y se solicita el parecer sobre dicho caso. Al respecto, que en fecha 24 de noviembre de 2017, en el mismo memorándum la Dirección de Administración y Finanzas nos informan sobre su conformidad para proceder a la Revocación de la adjudicación recaída en la firma NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.

Además, corresponde destacar que la DD.JJ. De Garantía de Mantenimiento de Ofertas de la firma Nazareno Comercial e Industrial SRL, se encuentra vigente, conforme se detalla: Nazareno Comercial e Industrial SRL: Desde el 01/09/2017 hasta el 30/11/2017 (90 días corridos).".

Que, el citado informe señala en su última parte, cuanto sigue: *"**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION.** De conformidad a lo expuesto precedentemente, el Comité de Evaluación recomienda: 1) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN RECAÍDA EN LA FIRMA NAZARENO COMERCIAL E INDISTRIAL S.R.L., en el ítem N° 14, por un monto total de Gs. 599.250.- (Guaraníes quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta).- 2) DECLARAR DESIERTO EL ÍTEM N° 14, de conformidad a lo expuesto precedentemente. 3) REALIZAR LA COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, para que sean tomadas las medidas de conformidad al Título VII de la Ley 2051/03 , según a lo dispuesto en el Artículo 36 de la misma Ley. 4) EJECUTAR LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS DE LA FIRMA NAZARENO COMERCIAL E INDISTRIAL S.R.L., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 2051/03. Forman parte del presente informe de evaluación las copias de las notas remitidas a la firma NAZARENO Comercial e Industrial S.R.L., así como el recibo del contrato para la firma del proveedor.- Es Informe del Comité de Evaluación.".*

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "***k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad***".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar la recomendación del Informe de Evaluación "complementario", de fecha 24/11/2017, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente resolución.

Fernando Mendoza Rojas .....//.....
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

Art. 2° **Revocar** la adjudicación que recayera en la firma NAZARENO COMERCIAL E INDISTRIAL S.R.L., en el ítem N° 14, por un monto total de Gs. 599.250.- (Guaraníes quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta), que compone el Llamado a CD N° 13/2017 "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA" - ID N° 323.990".

Art. 3° **Declarar desierto** el Ítem 14°.-

Art. 4° **Realizar** la comunicación y denuncias correspondientes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5° **Ejecutar** la Garantía de Mantenimiento de Ofertas de la firma NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.

Art. 6° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 28 de noviembre de 2017.-

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Fernando Mendoza Rojas
Presidente